



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00322 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor GABRIEL JAIME LOPERA POSADA quien se identifica con cedula de ciudadanía n.º 71.616.804 en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. entidad representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor GABRIEL JAIME LOPERA POSADA quien se identifica con cedula de ciudadanía n.º 71.616.804 en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. entidad representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. o por quien haga sus veces; poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto 806 del 2020.

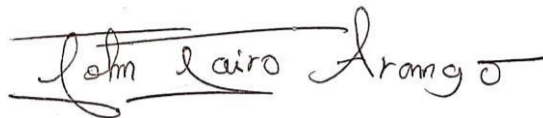
CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8.º del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al doctor LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de recorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3º Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder, se le reconoce personería al doctor Carlos Horacio Londoño Moreno portador de la Tarjeta Profesional no. 97.398 del CSJ., abogado en ejercicio, para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "John Jairo Arango", with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 185, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jesus Enrique Muñoz O.", with a horizontal line drawn above it.

Jesus Enrique Muñoz Oquendo
Secretario – O2